



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/RCA/004/24.

PARTIDO POLÍTICO: QUERÉTARO
SEGURO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Peñamiller, Querétaro, a once de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día diez de abril, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de diecinueve fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** ----


Lcda. Diana Aguas Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/RCA/004/24.

PARTIDO POLÍTICO: QUERÉTARO SEGURO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEÑAMILLER, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO
DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y PREVENCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS 1. El registro electrónico de datos y documentos de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional que pretenden su registro como candidaturas, realizado el siete de abril, por parte del partido político Querétaro Seguro, generándose el folio 0000034 de la Oficialía de partes del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **2.** El escrito signado por personas que integran la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional que pretenden su registro como candidaturas, por la representación propietaria del partido político Querétaro Seguro debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Ma. Concepción Herrera Martínez,² recibido el siete de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000034 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta para cotejo solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,³ al cual adjuntan diversa documentación.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.

² En adelante "personas solicitantes".

³ En adelante "solicitud".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169 fracción y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁶ 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b) y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁷ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de seis fojas, cinco con texto por ambos lados y una foja con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

Presidencia Municipal	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)

⁴ En adelante "Constitución General".
⁵ En adelante "Constitución Estatal".
⁶ En adelante "Ley Electoral".
⁷ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".
⁸ En adelante "Lineamientos de paridad".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Sindicatura 1 Propietario	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Formulario de aceptación de registro (SNR).
Sindicatura 1 Suplente	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
Sindicatura 2 Propietario	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Formulario de actualización de candidatura (SNR)
Sindicatura 2 Suplente	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
Regiduría de Mayoría Relativa 1 Propietario	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Formulario de aceptación de registro (SNR).
Regiduría de Mayoría Relativa 1 Suplente	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar

2021



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
Regiduría de Mayoría Relativa 2 Propietario	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria
7	Formulario de actualización de candidatura (SNR)
Regiduría de Mayoría Relativa 2 Suplente	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria
Regiduría de Mayoría Relativa 3 Propietario	

De



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
6	Formulario de aceptación de registro (SNR).
Regiduría de Mayoría Relativa 3 Suplente	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos
Regiduría de Mayoría Relativa 4 Propietario	
No.	Documento
1	Acta de nacimiento
2	Credencial para votar
3	Constancia de tiempo de residencia
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos

Diana



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6	Formulario de aceptación de registro.
---	---------------------------------------

Regiduría de Representación Proporcional 4 Propietario	
No.	Documento
1	Formulario de aceptación de registro (SNR).

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CMPÑ/RCA/004/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La planilla de ayuntamiento postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

Presidencia Municipal			
LETICIA ALVARADO GUDIÑO			
Mujer			
Sindicatura			
Propietario		Suplente	
VICTOR MANUEL VILLEDA MARTINEZ	1	ABRAM VILLEDA GUDIÑO	
Hombre		Hombre	
ALICIA GUDIÑO ALVARADO	2	ERIKA GUDIÑO ALVARADO	
Mujer		Mujer	
Regiduría de Mayoría Relativa			
Propietario		Suplente	
ANTONIO VILLEDA MARTINEZ	1	GUILLERMO GUDIÑO MARTINEZ	
Hombre		Hombre	

De



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PALMIRA VILLEDA GUDIÑO Mujer - Adulto Joven	2	SUSANA LEONOR VILLEDA GUDIÑO Mujer - Adulto Joven
BLANDINA VILLEDA GUDIÑO Mujer	3	MARIA GUDIÑO GUDIÑO Mujer
SELENE VILLEDA GUDIÑO Mujer	4	ERIKA GUDIÑO ALVARADO Mujer

La lista de regidurías de representación proporcional se presentó en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
ANTONIO VILLEDA MARTINEZ Hombre	1	VICTOR MANUEL VILLEDA MARTINEZ Hombre
PALMIRA VILLEDA GUDIÑO Mujer	2	ERIKA GUDIÑO ALVARADO Mujer
MARIA GUDIÑO GUDIÑO Mujer	3	BLANDINA VILLEDA GUDIÑO Mujer

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10
Presidencia municipal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	N/A
Sindicatura 1 propietaria	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	Si	N/A	N/A
Sindicatura 1 suplente	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	N/A	N/A	N/A
Sindicatura 2 propietaria	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	No	N/A	N/A
Sindicatura 2 suplente	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	N/A	N/A	N/A
Regiduría MR 1 propietaria	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	Si	N/A	N/A
Regiduría MR 1 suplente	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	N/A	N/A	N/A
Regiduría MR 2 propietaria	Si	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	No	N/A	Si



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regiduría MR 2 suplente	Sí	N/A	si	Sí	si	si	si	si	N/A	N/A	Sí
Regiduría MR 3 propietaria	Sí	N/A	si	Sí	si	si	si	si	Sí	N/A	N/A
Regiduría MR 3 suplente	Sí	N/A	si	Sí	si	si	si	si	N/A	N/A	N/A
Regiduría MR 4 propietaria	Sí	N/A	si	Sí	si	si	si	si	Sí	N/A	N/A
Regiduría MR 4 suplente	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A
Regiduría RP 1 propietaria	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A
Regiduría RP 1 suplente	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A
Regiduría RP 2 propietaria	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A
Regiduría RP 2 suplente	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A
Regiduría RP 3 propietaria	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	Sí	N/A	N/A
Regiduría RP 3 suplente	Sí	N/A	No	No	No	No	No	No	N/A	N/A	N/A

ANEXO 1: Solicitud de registro.

ANEXO 2: Fotografía tamaño pasaporte a color.

ANEXO 3: Copia certificada del acta de nacimiento.

ANEXO 4: Copia certificada de credencial para votar.

ANEXO 5: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

ANEXO 6: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

ANEXO 7: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).

ANEXO 8: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

ANEXO 9: Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

ANEXO 10: Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenencia a grupo de atención prioritaria.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

- I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

toda vez que la solicitud fue presentada el siete de abril, como se advierte del escrito con folio 0000034.

- II. De la integración de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen de manera parcial con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos del titular de la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa, así como lista de regidurías de representación proporcional, sin embargo no se puede postular a una misma persona para dos cargos distintos tal y como se encuentra en la Sindicatura 2 suplente y Regiduría 4 de mayoría relativa suplente.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos del artículo 52 de los estatutos del partido Querétaro Seguro.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

quien encabeza la planilla de ayuntamiento, por lo que **no cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta dicha fotografía.

- II. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, debieron presentar esta documentación lo cual no se realizó de esta manera en los cargos de Regiduría 4 mayoría relativa suplente, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional suplente, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional suplente, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional suplente.
- III. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, debieron presentar esta documentación lo cual no se realizó de esta manera en los cargos de Regiduría 4 mayoría relativa suplente, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional suplente, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional suplente, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional suplente.
- IV. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído,

Dem



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

debieron presentar esta documentación lo cual no se realizó de esta manera en los cargos de Regiduría 4 mayoría relativa suplente, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional suplente, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional suplente, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional suplente.

V. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, debieron presentar esta documentación lo cual no se realizó de esta manera en los cargos de Regiduría 4 mayoría relativa suplente, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional suplente, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional suplente, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional suplente.

VI. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Dani



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e indecencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

VII. Por lo que, **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, debieron de presentar dicha documentación, pero no fue así en los cargos de Regiduría 4 mayoría relativa suplente, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional suplente, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional suplente, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional suplente.

VIII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.⁹ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen de manera parcial con dicho requisito**, toda vez

⁹ En adelante "SNR"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, debieron presentar dicha documentación pero no fue así para los cargos de Sindicatura 2 propietaria, Regiduría 1 de representación proporcional propietaria, Regiduría 2 de representación proporcional propietaria, Regiduría 3 de representación proporcional propietaria.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

- I. **Autoadscripción simple.** Los artículos 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso b), párrafos segundo y tercero, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, debe postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento, por lo que, **cumplen con dicha obligación**, toda vez que las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de Regiduría 2 mayoría relativa, se autoadscriben como pertenecientes al grupo de Jóvenes Adultos, lo cual conta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.
- II. **Personas jóvenes adultas.** Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de Regiduría 2 mayoría relativa, por lo que de resultar ganadoras tomarían protesta del cargo el primero de octubre.¹⁰ A esa fecha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.

D) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

¹⁰ En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.
- II. **Integración de la planilla.** Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales, por lo que, en cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen de manera parcial con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos del titular de la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa, así como lista de regidurías de representación proporcional, sin embargo, no se puede postular a una misma persona para dos cargos distintos tal y como se encuentra en la Sindicatura 2 suplente y Regiduría 4 de mayoría relativa suplente.

Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las tres fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, de las cuales una está integrada por hombres y dos integradas por mujeres.

- III. **Alternancia de las planillas y listas.** La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar las seis fórmulas que integra la planilla.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se integra por una fórmula encabezada por un hombre y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas debe encabezarse preferentemente por mujeres.

Ahora bien, el dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó la resolución IEEQ/CG/R/009/23, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a Querétaro Seguro.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito**, toda vez que, si bien es cierto, la conformación de la lista de regidurías de representación proporcional se encuentra encabezada por hombres, también lo es que el precepto legal no impide que se postule de esta forma, además de que vela por la paridad efectiva en favor de las mujeres.

IV. Paridad vertical. La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las seis candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.

Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integrada por mujeres y, una integrada por hombres.

En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.



QUINTO. Prevención. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante la solicitud de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 177 de la Ley Electoral, así como 33 y 34 de los Lineamientos registros de candidaturas, se advierte que la misma presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que:

a) **SE PREVIENE** a las personas solicitantes para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento						
	En cuanto a la integración de las candidaturas:							
	A) Presentar la planilla completa para Ayuntamiento, así como por lista en el caso de regidurías por el principio de representación proporcional. Por lo tanto, deberán postular personas en los cargos siguientes:							
	<table><tr><th colspan="2">Planilla de Ayuntamiento.</th></tr><tr><th>Cargo</th><th>Calidad</th></tr><tr><td>Sindicatura 2 o Regiduría 4</td><td>Suplente</td></tr></table>	Planilla de Ayuntamiento.		Cargo	Calidad	Sindicatura 2 o Regiduría 4	Suplente	
Planilla de Ayuntamiento.								
Cargo	Calidad							
Sindicatura 2 o Regiduría 4	Suplente							
6	Lo anterior, en virtud de que la persona postulada en el cargo de sindicatura 2 suplente de nombre Erika Gudiño Alvarado, se encuentra postulada también en el cargo de regiduría 4 suplente, por lo que deberán nombrar a otra persona que ocupe alguno de los dos cargos, toda vez que, de conformidad con la Ley Electoral, no se puede postular a ninguna persona para a más de un cargo de elección popular, salvo el caso de regidurías de representación proporcional, por lo que se requiere para que realicen la rectificación pertinente. Cabe destacar que deberán observarse los criterios del principio de paridad y presentar toda la documentación correspondiente de cada una de las personas que se postulen.	Artículos 17, 20, 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso q) y w) de los Lineamientos de registro de candidaturas.						

MD



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7	B) Por lo tanto, deberá adjuntarse la documentación requerida de acuerdo con los numerales 170 y 171 de la Ley Electoral, respecto de la persona que eventualmente sea nombrada.	
	En cuanto a la fotografía: Se advierte que los solicitantes omitieron presentar fotografía tamaño pasaporte a color, con las especificaciones técnicas referidas en la Ley Electoral, por lo que se le requiere presentar dicho documento.	Artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral.
	En cuanto al Sistema Nacional de Registro de Precandidato y Candidatos: - Presentar el formulario de aceptación de registro, para los cargos de sindicatura 2 propietaria, regiduría 2 de mayoría relativa propietaria, regiduría 4 mayoría relativa propietaria, regiduría 1 de representación propietaria, regiduría 2 de representación propietaria, regiduría 3 de representación propietaria. El cual deberá estar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional y con la firma autógrafa de la persona candidata, así como el folio correspondiente al cargo referido.	Artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de registro de candidaturas, anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Documentación de cargos de representación proporcional. En virtud de que la documentación faltante de los cargos señalados en cada uno de los rubros del apartado B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD, obra dentro del presente expediente, se tiene por reproducida y presentada dicha documentación, por lo que **se ordena** la certificación de las copias de cada una de esas constancias por cargo postulado, a efecto de que se incorporen al expediente respectivo y en los cargos correspondientes, de acuerdo con la lista de representación proporcional.

SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres

Dan



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

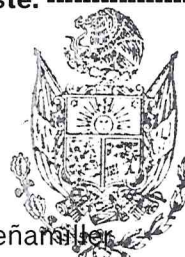
de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente a la persona solicitante y por estrados del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** -----

Lcda. Diana Aguas Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Peñamiller, Querétaro, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CMPÑ/RCA/004/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----

Licda. Diana Aguas Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller